

Secretaria. Corozal 25 de julio del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita auto de seguir adelante la ejecución por cuanto los demandados se notificaron mediante formato de notificación personal y por aviso, no presentaron excepciones. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00368.00

Demandante LUIS ALBERTO GRATEROL

Demandados RAFAEL PALACIO TOVAR Y RAFAEL SEGUNDO PALACIO S.

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución

La apoderada de la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, porque se notificaron mediante formato de notificación personal y por aviso enviado por correo inter rapidísimo. El término para contestar la demanda se encuentra vencido, y no presentaron ningún tipo de excepciones de mérito, y tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

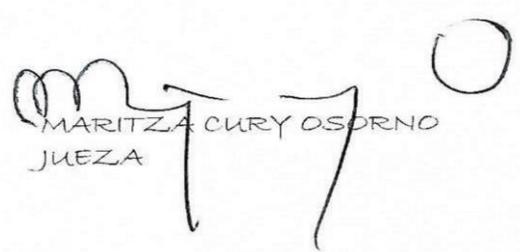
1°. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **RAFAEL PALACIO TOVAR Y RAFAEL SEGUNDO PALACIO SUAREZ** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3°. El demandante o los demandados deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4°. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

Secretaria. Corozal julio 25 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2020-00144.00

Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON Y GUERRERO

Demandado JOSE DANIEL MENDOZA NAVARRO

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución

La parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, porque se encuentra notificado mediante curador ad litem Y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE DANIEL MENDOZA NAVARRO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA